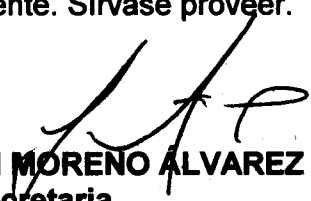


PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : CLAUDIA SIRLEY VANEGAS RAMOS
DEMANDADO : JORGE ELIÉCER CIPRIAN CASTAÑEDA
RADICACION : 2015-00448

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Indica el artículo 372 del Código General del Proceso:

"El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurre a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...).
(Negrita por el Despacho).

Atendiendo la normativa arriba expuesta, como quiera que el día 12 de octubre de 2016 ninguna de las partes ni sus apoderados comparecieron a la audiencia de que

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : CLAUDIA SIRLEY VANEGAS RAMOS
DEMANDADO : JORGE ELIÉCER CIPRIAN CASTAÑEDA
RADICACION : 2015-00448

trata el artículo 372 del Código General del Proceso y luego de vencido el término para que justificaran su inasistencia guardaron silencio, se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No <u>074</u> del <u>28 OCT 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria